



**Instituto Correntino del Agua  
y del Ambiente - ICAA**  
Provincia de Corrientes

**RESOLUCIÓN N° 114**  
**CORRIENTES, 02 de Marzo de 2009**

**VISTO:**

El expediente N° 540-12-02-066/09 caratulado: Administrador General del ICAA Ing. Hid. y Civ. Mario R. Rujana – S/ Marco regulatorio de estudios ambientales en área de la Reserva Iberá; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1, la Administración General del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, eleva las actuaciones a fin de dar inicio al expediente de referencia;

Que a fs. 3/7, obra fotocopia certificada del dictamen de la Asesoría Jurídica N° 1631/08 proponiendo el marco reglamentario del procedimiento a seguir en la tramitación administrativa de actuaciones vinculadas a la ejecución de proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad contenida en el anexo de la Ley N° 5067 o aquellas que la autoridad de aplicación de la misma considere fundadamente que pueda afectar el medio ambiente y la consecuente emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en el área de la Reserva Provincial del Iberá;

Que los proyectos que involucren el manejo de los recursos hídricos para optimizar la producción que contemplen obras que puedan afectar el medio ambiente, deben ser obligatoriamente autorizados por este Organismo en virtud del ejercicio del poder de policía que detenta conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 212/01;

Que los proyectos que involucren el manejo de los recursos hídricos por imperio del Código de Aguas, Decreto Ley N° 191/01, deben necesariamente contar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); en el marco de lo establecido por la Ley N° 5067 de la cual el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente es autoridad competente;

Que conforme a la opinión de la Abogada-Consejera del Ministerio de Producción Trabajo y Turismo, Dra. Josefina Pérez Ruiz en el Expte. Administrativo N° 540-570/08 Administrador General del ICAA Ing. Hid. y Civ. Mario Rubén Rujana S/Resolución N° 659-Demolición Terraplén paraje Yahaveré, mas allá de encontrarse los proyectos en el área de la Reserva Provincial del Iberá este Instituto detenta una intervención directa y autónoma respecto del análisis y ponderación de los impactos de cualquier emprendimiento u obra sometido a su decisión conforme lo establecido por el Decreto Ley N° 212/01 y por el Art. 7° (incs. 4 y 6) de la Ley N° 5067;

...///



**Instituto Correntino del Agua  
y del Ambiente - ICAA**  
Provincia de Corrientes

///...

Que ello implica que conforme lo estipulado por la Ley N° 5067, el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente después de dictar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en lo que debe indicar la conveniencia o no de la realización del proyecto, las condiciones en que debe realizarse, y las especificaciones concretas sobre la protección del ambiente, conforme lo establece el Art. 15° (incs. 1 y 2), el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente debe remitir la misma a la autoridad competente en los términos del Art.7, inc.3 de la Ley 5067, que es la que conforme a la legislación vigente y aplicable al proyecto de que se trate ha de conceder la autorización para su realización, que para el presente caso resulta ser el Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo en virtud de lo estipulado en las Leyes 3771 y 4736;

Que tal criterio es concordante con el reciente fallo N° 73 de la Cámara Civil y Comercial – Sala IV en los autos “Incidente de medida cautelar en autos Cirignoli Sebastian c/Sánchez María Valentina, Sánchez Carlos Cesar y/o Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) S/ Amparo”, como asimismo con el criterio del Camarista Dr. Carlos Rodríguez en autos “Incidente de medida cautelar en autos Cirignoli Sebastian C/ Ramón Aguerre y/o QRR y/o quien resulte propietario de la estancia Rincón del Uguay y/o Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) S/ Amparo”;

Por todo ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente N° 053/08, obrante a fs. 8, fundado en las disposiciones de la Ley N° 3460, Ley N° 5067, Decreto Ley N° 191/01 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE  
RESUELVE:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** que todos los proyectos públicos y privados que se pretendan realizar en el ámbito de la Reserva Provincial del Iberá deberán a través del procedimiento establecido en la normativa vigente, contar con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) conforme lo exige la Ley N° 5067, en concordancia con la Ley N° 25675, la que deberá indicar la conveniencia o no de la realización del proyecto, las condiciones en que deban realizarse y las especificaciones concretas sobre la protección del ambiente.

**Art. 2°.- ESTABLECER** que una vez emitida la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto sometido a tal procedimiento, la misma deberá ser remitida al Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo en los términos del Art. 16 de la Ley N° 5067, quien se halla facultada para

...///



**Instituto Correntino del Agua  
y del Ambiente - ICAA**  
*Provincia de Corrientes*

///...

conceder la autorización para la realización del proyecto, como así también adoptar cualquier otra medida que en el ámbito de su competencia considere oportuna, tal como la de hacer cesar cualquier actividad que no se ha sometido al procedimiento en la materia ambiental.

**Art. 3°.- REGISTRAR**, comunicar, publicar y archivar.

A.B.

**Publicado en el Boletín Oficial N° 25.452 del 05 de marzo de 2009**